Ponente H. C. Fronasco Echeverry C. 152

(Acuerdo #012 Junio 29/2011)

OK

que queremos

PROYECTO DE ACUERDO NO. 012

junio 08 de 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA EXENCIÓN DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA Y DE OBLIGACIONES URBANÍSTICAS"

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 258 del Decreto 1333 de 1986, Ley 136 de 1994, y el Acuerdo Municipal No. 029 del 11 de diciembre de 2004, artículos 285 y siguientes,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase exención en el pago de los impuestos de delineación urbana y de obligaciones urbanísticas a la Arquidiócesis de Medellín que se llegaren a generar como resultado de la construcción de la Parroquia San José de Galilea, en atención al objeto social que desarrollan y de acuerdo al Plan de Desarrollo 2008-2011 "Por el Bello que queremos",

ARTICULO SEGUNDO: La exoneración a que se refiere el artículo 1º del presente Acuerdo, será hasta del cien por ciento (100%) del valor correspondiente de los impuestos que deba pagar.

ARTÍCULO TERCERO: Esta exoneración será por el término de un (1) año, contados a partir de la sanción y publicación del presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Proyecto presentado por:

ÓSCAR ANDRES PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal

1

153

Por el Bello que queremos

EXPOSICION DE MOTIVOS

Presento a consideración del Honorable Concejo Municipal, el proyecto de acuerdo por medio del cual se exonera del pago de los impuestos de delineación urbana y de obligaciones urbanísticas a la Arquidiócesis de Medellín, con fundamento en lo siguiente:

Existen diferentes disposiciones legales que autorizan el cobro de impuestos de orden municipal sobre la construcciones y remodelaciones, uno de ellos el impuesto de delineación urbana establecido en el literal b del artículo 233 del Decreto Nacional 1333 de 1986 – Código de Régimen Municipal, el cual establece:

> ***ARTICULO 233.*** *Los Concejos Municipales y el Distrito Especial de Bogotá, pueden crear los siguientes impuestos, organizar su cobro y darles el destino que juzguen más conveniente para atender a los servicios municipales:*
>
> *(...)*
>
> *b. Impuesto de delineación en los casos de construcción de nuevos edificios o de refacción de los existentes....*

Sin embargo, la ley también autoriza que en algunos casos es viable otorgar una exención en el pago de dichos tributos, bien por la destinación del bien, por ostentar una condición jurídica especial o preferencial, o por diferentes motivos que deben ser sopesados y evaluados por los Concejos Municipales como máximos órganos de representación popular a nivel territorial, para lo cual el artículo 258 del Decreto 1333 de 1986 – Código de Régimen Municipal establece:

> *"**Art. 258.**-Los municipios y el Distrito Especial de Bogotá solo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez (10) años, todo de conformidad con los planes de desarrollo Municipal."*

En concordancia con la citada disposición y dentro de la autonomía tributaria el municipio podrá establecer la excepcional inaplicación de un tributo ante determinadas situaciones,

2

Por el Bello que queremos

sobre todo cuando se trata de promover y apoyar acciones que van en provecho de la comunidad Bellanita.

La libertad de cultos es un derecho fundamental de todo ser humano, garantizarlo y permitir que sea puesto en práctica también se constituye en un fin del Estado y un pilar fundamental del Estado Social de Derecho por mandato expreso del artículo 19 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece:

> ***ARTÍCULO 19.*** *Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva.*
>
> *Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.*

Lo anterior significa que no solo el Estado en términos genéricos está obligado a adelantar las gestiones necesarias para permitir la libertad de cultos, sino que los municipios como entidades fundamental de la división político-administrativa del Estado deben orientar su accionar para lograr este objetivo, para que mediante acciones concretas se pueda hacer realidad ese derecho a practicar y profesar cualquier religión, entre ellas la católica que es la mayoritaria en nuestro País, cumpliendo así en términos legales con el deber de promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

La Parroquia San José de Galilea será un centro de convocatoria y reunión social, donde se han de profesor valores morales y sociales acordes con los que reconoce nuestro Estado y todo nuestro ordenamiento legal, de ahí la necesidad de que el Municipio de Bello otorgue las facilidades necesarias que permitan su construcción.

Teniendo presente que toda la comunidad del sector donde se habrá de construir la Parroquia San José de Galilea puede acceder a los servicios que allí se prestan, se hacen necesarias acciones concretas para facilitar su construcción, pues este es uno de los objetivos de la Administración Municipal de Bello en la ejecución del plan de desarrollo municipal 2008 - 2011 "Por el Bello que Queremos", que pretende brindar opciones sociales, culturales y educativas que doten a la población de herramientas para buscar un continuo mejoramiento de la calidad de vida y la construcción de una sociedad más equitativa.

Lo anterior sólo es posible, si el Estado, en éste caso la Administración Municipal de Bello, se compromete con incentivar la construcción de centros religiosos, por lo que es de gran

Por el Bello que queremos

importancia conceder la exención tributaria a la citada Parroquia, con el objetivo de que, una reducción en la carga impositiva cobrada, se traduzca, en programas educativos, sociales, culturales y espirituales.

Tal y como se aprecia en la solicitud de exención presentada por la Arquidiócesis de Medellín, la misma tiene un amplio compromiso social con la comunidad bellanita de tiempo atrás, motivo por el cual se acude ante la Corporación Edilicia para solicitar el otorgamiento del presente beneficio.

Por lo expuesto, respetuosamente solicito al Concejo Municipal de Bello, que previo el trámite respectivo, apruebe la presente iniciativa con fundamento en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 258 del Decreto Nacional 1333 de 1986.

Cordialmente,

ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal

156

7

INFORME DE COMISIÓN

PROYECTO DE ACUERDO 0012 DE JUNIO 8 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA EXENCIÓN DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA Y DE OBLIGACIONES URBANISTICAS".

La comisión de asuntos económicos se reunió el día 17 de junio de 2011, con el fin de dar trámite al primer debate del proyecto de Acuerdo antes mencionado.

La secretaría de la comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos por la ley 136 y el reglamento interno, tal como se preceptúa en el capitulo III "PRIMER DEBATE", artículos 63 al 86.

El proyecto de Acuerdo fue aprobado por la mayoría de los Concejales que conforman la comisión de asuntos económicos, en forma nominal y pública sin presentar modificaciones..

La Comisión de asuntos económicos espera que dicho proyecto sea acogido en su segundo debate.

Asistieron a dicha comisión:

CARLOS MUÑOZ LOPEZ
FRANCISCO ECHEVERRY C
HAVER GONZALEZ BARRERO
WILSON HUMBERTO PALACIO
CARLOS MARIO ZAPATA MORALES

NICOLAS A. URIBE VASQUEZ
Secretario de la Comisión

5

157

Bello, junio 17 de 2011 Ponencia

Señores
COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS

Agradeciendo de antemano la deferencia que ha tenido el presidente del Concejo Municipal de Bello doctor Haver González Barrero al nombrarme ponente de este proyecto de Acuerdo, el 012 de junio 8 de 2011 "Por medio del cual se concede una exención del impuesto de delineación urbana y de obligaciones urbanísticas" para la construcción de la parroquia San José de Galilea, considero que su aprobación en primer y segundo debate no reviste de oposición por parte mía y así solicito de los demás corporados, tanto de la comisión de asuntos económicos como de la plenaria, pues este proyecto contiene los fundamentos jurídicos validos y sustentables en la normatividad presente, como lo establecen los artículos 233 y 258 del Decreto 1333 de 1986 Código de Régimen Municipal, al igual que es a este concejo a quien corresponde autorizar al primer mandatario local sobre las exenciones que permita nuestro estatuto tributario y la ley vigente.

Dar esta exención significa disminuir las cargas fiscales que generan la construcción de una obra como la parroquia de San José de Galilea, y es apropiado hacerlo, máxime cuando su función solo busca mejorar la calidad de vida de nuestra sociedad, mediante la profesión de principios de fe, ética y moral, mediante el desarrollo de la libertad de cultos, derecho Constitucional que hoy ayudamos a realizarse.

La reducción de esta carga impositiva debe traducirse en programas educativos, sociales, culturales y espirituales, que conlleven a mejorar la calidad de vida de cada, niño, joven adulto y familia del sector en donde se construirá la parroquia en especial.

Por lo anterior y ajustándonos a nuestras funciones constitucionales y legales, solicito a ustedes honorables corporados me apoyen con el voto positivo para este primer debate en comisión e igualmente para el segundo debate en plenaria.

Atentamente,

FRANCISCO JAVIER ECHEVERRY CÁRDENAS
Concejal Ponente

6

Bello, junio 28 de 2011

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO
Ciudad.

CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 012 DE JUNIO 8 DE 2011, "POR EL MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE EXENCIÓN DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA Y DE OBLIGACIONES URBANÍSTICAS"

NORMATIVIDAD JURÍDICA:

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones constituyen un bloque legal que permite la viabilidad de un Acuerdo Municipal.

NORMAS CONSTITUCIONALES

ARTÍCULO 287. — Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

...

3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

...

Artículo 312. En cada municipio habrá una corporación administrativa elegida popularmente para periodos de 4 años que se denominará Concejo municipal.

(...)

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

(...)

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer *pro tempore* precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

(...)

Artículo 315. Son atribuciones del Alcalde.

(...)

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio

(...)

LEGALES

LEY 819 DE 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Ley 136 de 1994

ARTICULO 32. ATRIBUCIONES: Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

(...)

7. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

Artículo 71: Iniciativa.

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente"

PARAGRAFO: Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2,3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, solo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

ARTICULO 91. FUNCIONES: Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

(...)

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

(...)

DECRETO 1333 DE 1986
CODIGO DE REGIMEN MUNICIPAL

Artículo 233: "Los concejos municipales y el Distrito Especial de Bogotá, pueden crear los siguientes impuestos, organizar su cobro y darles el destino que juzguen más conveniente para atender a los servicios municipales".

Artículo 258: "Los Municipios y el Distrito Especial de Bogotá solo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de Diez años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal".

NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:

ACUERDO MUNICIPAL N° 033 de noviembre 19 de 2005 en su

"Articulo 58. Iniciativa: Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

1. El Alcalde
2. Los Concejales
3. El Personero
4. El contralor
5. Las juntas Administradoras Locales
6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

CONCLUSIÓN

1991 79

Como lo he descrito en conceptos anteriores, el análisis jurídico que antecede a esta conclusión, el fundamento Constitucional y legal indican la validez de este proyecto de Acuerdo, tanto la iniciativa que le confiere la Constitución y la Ley al Ejecutivo Municipal, como la aprobación por parte del Concejo, están respaldadas por todo el marco normativo que se relaciona, igualmente el término que sugiere de exoneración a este tipo de contribuciones para estos

ccmm 136 de 1994

819 de 2003

contribuyentes (construcción de la parroquia José de Galilea) están sujetos a lo preceptuado en el artículo 233 y 258 del Decreto 1333 de 1986.

La Ley 819 de 2003, norma orgánica en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal entre otras, establece en su artículo 7 lo siguiente: *ARTÍCULO 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

..." .

Por lo anterior, la administración municipal deberá seguir los lineamientos normativos en cuanto al análisis de impacto fiscal al momento de aplicar el presente Proyecto de Acuerdo. 012 de Junio 8 de 2011

Conforme a lo anterior, considero jurídicamente, que el Proyecto de Acuerdo puede seguir su trámite aprobatorio, sin incurrir en extralimitación de funciones o vicios legales.

Atentamente,

NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ
Asesor Jurídico.